

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO : 20001-31-10-002-2024-00001-00
PROCESO : AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE : DINA LUZ RODRIGUEZ SEGOVIA en representación de su menor
hija D.C.V.R.
DEMANDADO : PEDRO JOSE VARGAS MENDEZ.

Entra al Despacho la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora DINA LUZ RODRIGUEZ SEGOVIA en representación de su menor hija D.C.V.R., a través de apoderada judicial, contra el señor PEDRO JOSE VARGAS MENDEZ para su estudio de admisibilidad de acuerdo al artículo 90 del C.G.P.

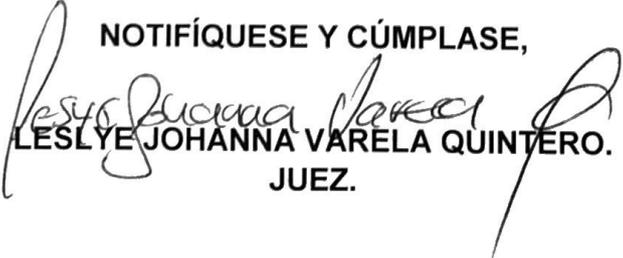
Al proceder la suscrita titular a efectuar el correspondiente estudio del asunto en referencia, evidencia que, se omitió realizar el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al extremo demandado, conforme lo establecido en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora DINA LUZ RODRIGUEZ SEGOVIA en representación de su menor hija D.C.V.R., a través de apoderada judicial, contra el señor PEDRO JOSE VARGAS MENDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASELE al interesado el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.